



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 002/2017

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 002/2017

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, se establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales la creación y puesta en funcionamiento de Fondos Fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias, así como la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo, concordante con el Artículo 36, numeral 27 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Que, la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), en su Artículo 8, numeral 2, señala que la Autonomía Departamental tiene la función de impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción.

Que, el Artículo 92, parágrafo II, de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), determina que los Gobiernos Autónomos Departamentales, tienen la atribución de promover en coordinación con el nivel central del Estado una institucionalidad para el financiamiento del desarrollo productivo a nivel departamental; ejecutar políticas públicas a nivel Departamental para elevar la productividad y competitividad del sector productivo en el marco de la economía plural y el plan de desarrollo productivo; fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial; formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos sobre capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel departamental.

Que, el Artículo 93, parágrafo II, de la citada Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, diseñar y establecer el plan de desarrollo económico y social del departamento, incorporando criterios del desarrollo económico y humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, considerando a los planes de desarrollo municipales e indígena originarios campesinos, en el marco de lo establecido en el Plan General de Desarrollo y el Artículo 117 de la citada norma, señala que el nivel central del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, establecerán un Fondo de Desarrollo Productivo Solidario, con el objeto de promover el desarrollo productivo a través del financiamiento de proyectos estratégicos, contribuyendo a una distribución más equitativa de los beneficios de la explotación de recursos naturales, en todo el territorio nacional.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 12, establece que el Gobierno Autónomo Departamental, impulsara la constitución de una base productiva sólida, amplia, diversificada, sustentable, sostenible e industrializada en el territorio departamental, con la participación activa de toda forma de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa, en el marco de una economía plural acorde con los ecosistemas y valores culturales propios de las naciones y pueblos indígenas Guaraní, Weenhayek y Tapiete y campesinos que buscara sacar al Departamento de Tarija, de su dependencia de los ingresos provenientes de la explotación y exploración de los recursos naturales no renovables a través de la promoción y ejecución de planes, programas y proyectos de industrialización y diversificación del aparato productivo.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 002/2017

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 14, determina que el Gobierno Autónomo Departamental, en el marco competencial desarrollará e implementará normas, iniciativas y mecanismos públicos para el financiamiento y fomento del desarrollo productivo, mediante programas y proyectos sostenibles, disponiendo de recursos propios e implementando alianzas con terceros públicos o privados.

Que, el Decreto Supremo N° 1134, en su Artículo 2 establece las transferencias público - privadas de recursos públicos o en efectivo o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico - productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y Planes Sectoriales,

Que, la Ley Departamental N° 151 de fecha 16 de septiembre de 2016, en su Artículo 1, tiene por objeto autorizar al Órgano Ejecutivo Departamental, la creación de un Fondo de Fideicomiso para la Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT), como un mecanismo Financiero que permita facilitar el acceso de los actores económicos a un Crédito de Fomento para contribuir al Desarrollo Económico del Departamento de Tarija en todos sus ámbitos.

Que, el Artículo 60, numeral 1), del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiera la Ley.

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Artículo 62, literal p) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, dispone que es atribución del Gobernador o Gobernadora del Departamento Autónomo de Tarija, reglamentar las Leyes.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, dictar decretos departamentales y demás resoluciones.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 410, parágrafo II, numeral 4 de la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a emitir Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación autonómica departamental:



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 002/2017

DECRETA:

"REGLAMENTO DEL FONDO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DEPARTAMENTAL (FOPEDT)"

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).-

- I.** El presente reglamento tiene como objeto reglamentar las bases institucionales, el marco organizacional, los procesos y procedimentales aplicables a las operaciones del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT).
- II.** De igual manera, el presente reglamento tiene como objeto establecer los procedimientos aplicables a las operaciones de fideicomiso, sus modalidades, forma de constitución, contenido del acto constitutivo, derechos y obligaciones de las partes en cumplimiento a la Ley "Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija".

Artículo 2. (ALCANCE).- El presente Reglamento define:

1. Los principios y conceptos fundamentales a aplicarse.
2. Las regulaciones relacionadas al funcionamiento del FOPEDT.
3. El marco institucional del FOPEDT.

Artículo 3. (AMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria a todas las instancias dependientes del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija; a aquellas entidades financieras y de Asistencia Técnica contratadas para brindar servicios al FOPEDT y a los agentes económicos beneficiarios de los recursos del FOPEDT.

Artículo 4. (PRINCIPIOS).- El funcionamiento del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija se regirá de acuerdo a los siguientes principios:

- a) Legalidad.** La administración y ejecución del FOPEDT estará sujeta al régimen legal y normativo vigente en el país en materia financiera y de gestión gubernamental.
- b) Transparencia.** Manejo público y transparente de los recursos económicos y acceso libre e irrestricto a la información y documentación sobre el uso de los recursos del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija.
- c) Sostenibilidad.** Uso adecuado de los recursos económicos para su permanencia en el tiempo asegurando el retorno de los créditos otorgados y de los recursos del fideicomiso.
- d) Cobertura.** Que el Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija alcance a la mayor cantidad posible de beneficiarios.
- e) Oportunidad.** Que los créditos que se otorguen de forma oportuna de acuerdo a las necesidades y requerimientos de los beneficiarios, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en las normas reglamentarias.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 002/2017

- f) **Control Social.** Comprende las acciones de vigilancia, seguimiento, evaluación y crítica ejercidas por la ciudadanía a la administración pública en general y al funcionamiento del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija en particular.

Artículo 5. (SIGLAS Y DEFINICIONES).- A los efectos del presente Decreto Departamental, se tendrán las siglas y definiciones siguientes:

- 1) **Cuenta de Fideicomiso:** Cuenta corriente en un Banco o Bancos acreditado (s) en el territorio nacional, abierta a nombre del fideicomiso.
- 2) **Fideicomiso.** Un Fondo Fiduciario o Fideicomiso es una herramienta financiera a través de la cual se administran activos financieros en beneficio de otra persona física o jurídica. Los activos iniciales son proporcionados por el fideicomitente, o fiduciante, quién cede sus bienes, dinero o derechos a la entidad fiduciaria para que los gestione y administre para cumplir una finalidad determinada en provecho de un tercero o beneficiario.
- 3) **Fideicomitente.** Es aquel que entrega ciertos bienes para un fin lícito a otra persona llamada Fiduciario para que realice el fin al que se destinaron los bienes o recursos. Solo pueden ser fideicomitentes las personas físicas o morales que tengan la capacidad jurídica necesaria para hacer la afectación de los bienes y las autoridades jurídicas o administrativas competentes.
- 4) **Fideicomisario.** Es aquella persona física o moral encargada de un fideicomiso y de la propiedad de los bienes o recursos que lo integran, a solicitud de un fideicomitente y en beneficio de un tercero, sea este fideicomisario o beneficiario.
- 5) **Agentes económicos.-** Son aquellos que toman decisiones en un mercado, cuyas acciones generan diversas consecuencias que afectan al sistema económico en general. Los agentes económicos más importantes son las familias (consumidores), las empresas (productores y comercializadores) y el Estado (que, a través de diversos mecanismos regula el funcionamiento del mercado).
- 6) **Beneficiarios.** El beneficiario es la persona natural o jurídica en cuyo favor se ha instituido el fideicomiso. Los beneficiarios del FOPEDT son los siguientes agentes económicos legalmente establecidos: micro y pequeñas empresas, pequeños productores, trabajadores gremiales minoristas, transportistas, artesanos, trabajadores por cuenta propia, pequeñas empresas unipersonales, todos legalmente establecidos en la actividad económica y que no tengan crédito en mora en una entidad financiera y con domicilio legal en el Departamento de Tarija.
- 7) **Entidad Financiera.** Es la entidad debidamente constituida y acreditada por la autoridad del sistema financiero nacional responsable de la administración de los recursos constituidos en fideicomiso por el FOPEDT.
- 8) **Plan de Negocios.** Es el documento en el que se incluye el alcance del emprendimiento sujeto a crédito, que incluye los objetivos, resultados, la viabilidad técnica, económica y financiera, la innovación y la evolución del mercado de una oportunidad de negocio.
- 9) **Estudio de Factibilidad.** Sirve para recopilar los datos relevantes y evaluar las posibilidades que tiene de ejecutarse exitosamente un determinado proyecto y las estrategias que se deben desarrollar para que sea exitoso.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 002/2017

- 10) **Crédito.** Es una operación financiera donde una persona (acreedor) presta una cantidad determinada de dinero a otra persona (deudor). En el caso del FOPEDT Cantidad de dinero que el Fiduciario otorga al Beneficiario previa suscripción de un contrato de préstamo de dinero según el Código de Comercio y a los términos y condiciones fijadas en dicho instrumento.
- 11) **Solicitud de Crédito.** Es el requerimiento de financiamiento que los beneficiarios deben presentar al Fiduciario a efectos de requerir que se les otorgue determinada cantidad de recursos, con los recaudos que se establecen en el presente reglamento.
- 12) **Evaluación Crediticia.** Es la verificación de que el solicitante, cuenta con la capacidad de pago del crédito y de los intereses y las garantías necesarias, la que es realizada por la Entidad Financiera y el resultado de esta establecerá la viabilidad o no de la otorgación del crédito solicitado.
- 13) **Fondos Disponibles.** Son las sumas de dinero que existen en el Patrimonio Fideicometido para ser aplicadas al financiamiento de los beneficiarios, una vez deducidos los montos ya afectados por el Fiduciario a préstamos a favor de aquellos y las provisiones que razonablemente realice el Fiduciario para afrontar los gastos del Fideicomiso, todo ello al momento en que los beneficiarios soliciten los respectivos financiamientos.
- 14) **Tasa de Financiamiento.** Es la tasa de interés del crédito nominal anual y en bolivianos, vigente al momento de firmar el Contrato de Préstamo.
- 15) **Periodo de Gracia.** Periodo en el que el deudor no está obligado a realizar pagos a cuenta del capital, solo paga las cuotas por la tasa de interés.
- 16) **Desembolso.** Entrega de dinero por parte del Fiduciario como consecuencia del monto acordado en el contrato de préstamo de dinero y se efectuará mediante abono de cuenta del beneficiario.
- 17) **Riesgo Crediticio:** Posible pérdida que asume un agente económico como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales que incumben a las contrapartes con las que se relaciona.
- 18) **Historial Crediticio:** Informe emitido por una entidad especializada donde se detalla el historial de pagos e impagos de una persona. Es un instrumento utilizado por los bancos para evaluar la solvencia y capacidad de pago del solicitante de un préstamo.
- 19) **Mora:** Falta de puntualidad o retraso en cumplir un pago o en la devolución de una deuda.
- 20) **Buró de Información Crediticia:** es una entidad regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), donde se registran los antecedentes de toda persona o empresa que tiene deudas en cualquier entidad del sistema financiero nacional, independientemente de si paga sus créditos a tiempo, si se retrasa, o si no los paga.
- 21) **FOPEDT.** Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija. Mecanismo financiero que permite facilitar el acceso de los actores económicos a un crédito de fomento para contribuir al desarrollo económico del Departamento de Tarija en todos sus ámbitos.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 002/2017

Artículo 6. (SISTEMA DE FINANCIAMIENTO).- El FOPEDT brindará financiamiento a través de la constitución y operación de un Fideicomiso o Fondo Fiduciario, mecanismo financiero que estará destinado a brindar créditos de fomento y un fondo de garantías a los beneficiarios.

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN PATRIMONIAL DEL FONDO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Artículo 7. (PATRIMONIO DEL FOPEDT).- El patrimonio del FOPEDT quedará conformado por los siguientes bienes:

1. El FOPEDT estará financiado con un capital inicial de Bs20.000.000,00 (VEINTE MILLONES 00/100 BOLIVIANOS), provenientes de las regalías que recibe el Departamento de Tarija por concepto de explotación de Hidrocarburos.
2. Los Fondos del FOPEDT constituirán un Fondo Rotatorio con la recuperación de los recursos que se financien.
3. El Capital Inicial podrá ser incrementado por aportes anuales que realice la Gobernación del Departamento de Tarija durante 5 años, de acuerdo a los requerimientos que establezca el Directorio del FOPEDT.
4. El incremento de capital también podrá financiarse con recursos de donación y de créditos concesionales que gestione el FOPEDT o el Gobierno Departamental de Tarija con organizaciones públicas y/o privadas.

Artículo 8. (FONDOS DE GOBIERNOS MUNICIPALES).-

- I. Podrán contribuir al capital del FOPEDT los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Tarija, interesados en canalizar fondos para los emprendimientos que se ejecuten en su jurisdicción territorial, en el marco de lo establecido en la Ley del FOPEDT y el presente reglamento.
- II. La contribución de capital al FOPEDT deberá acordarse en un Convenio Intergubernativo que suscriba el Gobierno Autónomo Departamental y el Gobierno Autónomo Municipal respectivo.

Artículo 9. (FONDOS REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO).-

- I. Podrá contribuir al capital del FOPEDT, la Región Autónoma del Gran Chaco Tarijeño de los recursos de regalías e IDH asignados por Ley, los que serán canalizados necesariamente a los beneficiarios de dicha región.
- II. La contribución de capital al FOPEDT por parte de la Región del Autónoma del Gran Chaco deberá formalizarse a través de un Convenio Intergubernativo.

Artículo 10. (FONDOS CAPTADOS POR LOS BENEFICIARIOS).-

- I. Los beneficiarios a través de sus organizaciones matrices podrán gestionar recursos para engrosar el capital del FOPEDT.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 002/2017

- II.** Los recursos captados por los beneficiarios serán otorgados en administración al FOPEDT en el marco de un convenio interinstitucional suscrito entre las organizaciones sociales o económicas y el Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija.

Artículo 11. (DESTINO DE LOS FONDOS REEMBOLSADOS).- Las sumas de dinero reembolsadas por los beneficiarios serán utilizadas para otorgar nuevos préstamos con las características que se establecen en el presente Reglamento, previa deducción de los gastos de administración del Fideicomiso y de la asistencia técnica a los beneficiarios.

Artículo 12. (OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE).- La Gobernación del Departamento de Tarija, a través de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, deberá gestionar y asegurar la transferencia de los recursos que constituirán el FOPEDT a través aportes al Fondo Fiduciario creado para este fin, además de cumplir con las obligaciones establecidas en el Código de Comercio Boliviano y la normativa vigente.

CAPÍTULO II DEL FONDO FIDUCIARIO

Artículo 13. (FIDUCIARIO).- Los servicios financieros del FOPEDT, tanto de crédito como del fondo de garantía, serán administrados por un Fiduciario, que es una institución financiera que debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Que esté legalmente establecida en el Departamento de Tarija
2. Que esté debidamente regulada y fiscalizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Nacional (ASFI).
3. Que cuente con una tecnología crediticia apropiada para el tipo de financiamiento que se brindará.
4. Que ofrezca las condiciones técnicas y económicas más convenientes.
5. Que tenga presencia territorial en el Departamento de Tarija.
6. Que se adjudique el contrato en el marco de la normativa en vigencia.

Artículo 14. (CONTRATACIÓN DEL FIDUCIARIO).-

- I.** La entidad fiduciaria será contratada por la Gobernación del Departamento de Tarija, a través de un proceso de contratación tramitado en el marco de la normativa en vigencia.
- II.** El contrato de fideicomiso será suscrito entre el Gobernador del Departamento Autónomo de Tarija y el representante legal de la entidad financiera fiduciaria, el mismo que luego deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Artículo 15. (FUNCIONES).-

- I.** La administración del Fideicomiso se realizará de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio Boliviano y sus posteriores modificaciones, el Contrato de Fideicomiso y el presente Reglamento.
- II.** Para este fin, el Fiduciario tendrá las siguientes funciones:
 1. Administrar los recursos transferidos por el Fideicomitente de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, que comprende todo el ciclo del crédito, desde la recepción de las solicitudes hasta la otorgación y recuperación de los recursos prestados y el pago del interés correspondiente.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 002/2017

2. Efectuar la evaluación de los créditos a ser otorgados en función a los criterios de evaluación establecidos.
3. Administrar los mecanismos de pago y garantías de los préstamos que realice, manteniendo las mismas en resguardo para su posterior devolución, ejecución o lo que corresponda.
4. Efectuar los desembolsos y las recuperaciones de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en el contrato suscrito con el beneficiario.

Artículo 16. (OBLIGACIONES).- Además de las obligaciones estipuladas en el Código de Comercio Boliviano y la Ley de Servicios Financieros, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

1. Realizar de forma oportuna y responsable la administración eficiente de los recursos de fideicomiso del FOPEDT.
2. Mantener separados los recursos del FOPEDT del patrimonio del Fiduciario y de otros Fondos Fiduciarios que administre.
3. Realizar una evaluación crediticia de las solicitudes presentadas por los beneficiarios del FOPEDT, emitiendo un informe escrito que establezca parámetros, condiciones y requisitos de su otorgamiento y capacidad de pago del solicitante, en un plazo máximo de 15 días calendario desde el momento de la presentación de la solicitud.
4. Elaborar modelos de contratos de préstamo considerando los montos, plazos, condiciones, términos y garantías.
5. Realizar cobranza extra judicial y judicial de la cartera de créditos otorgada con los recursos del FOPEDT.
6. Calificar la cartera otorgada con recursos del FOPEDT de acuerdo a la normativa vigente de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.
7. Reportar a la Central de Riesgos Crediticios, la información de los beneficiarios en mora de la cartera que administra.
8. Mantener actualizada la información y documentación relacionada a cada crédito otorgado.
9. Remitir al Directorio del FOPEDT de manera trimestral, un informe detallado y documentado acerca de los resultados de la gestión de los recursos administrados.
10. Suministrar información completa y fidedigna que le sea solicitada por el Directorio del FOPEDT.

Artículo 17. (PROHIBICIONES AL FIDUCIARIO).- En el desarrollo de sus actividades de gestión del Fondo, el Fiduciario se abstendrá de:

1. Contraer operaciones de cualquier clase o naturaleza consigo mismo, para su propio beneficio o de las personas que tengan facultades de representación legal.
2. Delegar de cualquier manera en terceros el cumplimiento de la gestión de los fondos delegados para su administración.
3. Las demás que le imponga la Ley.

Artículo 18. (REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO).- A solicitud de la Gobernación del Departamento de Tarija y por causa justificada de acuerdo a normativa vigente, se podrá remover de su cargo al Fiduciario y se podrá solicitar como medida preventiva la designación de un Fiduciario interino para que continúe con la gestión y ejecución del FOPEDT.

Artículo 19. (EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO).- Se extinguirá por las causales establecidas en el Código de Comercio Boliviano, en el contrato de fideicomiso y en los siguientes casos acordados por las partes:



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental Nº 002/2017

1. Por incumplimiento del objeto y la finalidad del fideicomiso.
2. Por la revocatoria del mandato mencionada en el Art. 18 del presente Reglamento.
3. Por renuncia del Fiduciario.
4. Por excesiva onerosidad para el Fiduciario en la Administración del Patrimonio Autónomo o para el fideicomitente.
5. Por causas de fuerza mayor, caso fortuito, o imposibilidad para dar cumplimiento a la finalidad del fondo.
6. Otros.

Artículo 20. (RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FIDUCIARIO).- El Fiduciario responderá civilmente hasta por daños leves y perjuicios que ocasione al fideicomitente o al beneficiario derivados la omisión de obligaciones, la falta de resultados y falta de diligencia y cuidado en el cumplimiento de la gestión encomendada.

TÍTULO II LAS LÍNEAS DE APOYO DEL FOPEDT

CAPÍTULO I EL FINANCIAMIENTO DE MICROCRÉDITO DE FOMENTO

Artículo 21. (PROPÓSITOS DEL MICROCRÉDITO) .- El financiamiento crediticio que otorgue el FOPEDT, debe destinarse necesariamente al logro de los siguientes objetivos:

1. Incentivar la actividad económica departamental en todos sus ámbitos sectoriales.
2. Apoyar la producción de bienes y servicios en el Departamento de Tarija.
3. Mejorar la productividad de todos los sectores económicos del Departamento de Tarija.
4. Lograr la competitividad de la producción departamental.
5. Generar oportunidades de empleo para los productores.

Artículo 22. (POLÍTICAS DE CRÉDITO).- Las políticas de crédito del FOPEDT, deberán enmarcarse en las políticas de desarrollo económico y productivo, en el Plan Territorial de Desarrollo Integral y la Agenda de Bienestar del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y en las políticas especiales crediticias que defina el Directorio del FOPEDT.

Artículo 23. (DESTINO DEL FINANCIAMIENTO).-

- I. Los recursos crediticios podrán ser destinados a:
 1. El financiamiento para capital de operación.
 2. El financiamiento para capital de inversión.
 3. El financiamiento de capital de inversión y operación.
- II. Los créditos otorgados por el Fondo no podrán estar destinados a:
 1. El pago de deudas a otras entidades financieras y/o personas particulares.
 2. El fomento de actividades ilícitas.

Artículo 24. (MONEDA).- El desembolso del préstamo, al igual que los pagos, mensual, bimestral o trimestral, y la cancelación total del crédito se realizará en BOLIVIANOS (Bs), como moneda nacional, de curso legal y forzoso.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental Nº 002/2017

Artículo 25. (TASA DE INTERÉS).- La tasa de interés aplicada para los créditos desembolsados a través del FOPEDT, alcanzará un máximo del cinco punto cinco por ciento (5,5%) anual.

El contrato de fideicomiso establecerá el porcentaje de esa tasa que será destinado a cubrir los costos de administración de la entidad financiera y los costos de administración de la entidad de asistencia técnica.

Artículo 26. (PLAZO).- Los plazos varían en función al tipo de crédito otorgado, el cual deberá ser evaluado y definido por la entidad financiera según sector económico, que en ningún caso deberá ser mayor a los 4 años.

Artículo 27. (PERÍODO DE GRACIA).- Para el caso de préstamos otorgados a empresas clasificadas como micro o pequeñas empresas el período de gracia tendrá duración de hasta de un año, para los trabajadores gremiales, artesanos, trabajadores por cuenta propia, tendrán un período de gracia de tres meses, para ambos casos será computable a partir de la suscripción del contrato de préstamo.

Artículo 28. (AMORTIZACIÓN).- La amortización del crédito por parte de los beneficiarios podrá ser, mensual, bimestral o trimestral y contempla en el pago de las cuotas, amortización a capital y el pago de los intereses sobre el saldo de la deuda.

Artículo 29. (DESEMBOLSO).- Los desembolsos se efectuarán de manera parcial o total de acuerdo a las solicitudes realizadas por el beneficiario, conforme a la presentación de los documentos solicitados por el Fiduciario para cada desembolso.

Artículo 30. (SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS).-

- I. El Fiduciario podrá suspender total o parcialmente los desembolsos cuando el beneficiario no cumpla con el Contrato de Préstamo suscrito o con el presente Reglamento y normas legales vigentes.
- II. Esta medida podrá ser levantada por el Fiduciario una vez que la causa de suspensión de desembolsos haya sido superada por el beneficiario.

Artículo 31. (GARANTÍAS).- Los Beneficiarios para recibir los créditos del FOPEDT garantizarán o darán seguridad de la devolución de cada operación de préstamo otorgado, a través de las siguientes garantías no convencionales aceptadas por el Fiduciario:

1. Garantía personal.
2. Garantía cruzada.
3. Garantía solidaria o mancomunada.
4. Garantía prendaria de mercadería y/o maquinaria.
5. Custodia de documentos originales de bien inmueble.
6. Custodia de documentos originales de vehículo.
7. Contratos públicos y/o privados vigentes.

Artículo 32. (INCUMPLIMIENTO).- La falta de pago a su vencimiento, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el beneficiario, provocará la mora automática sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

Artículo 33. (MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES FINANCIERAS ORIGINALES DE LOS PRÉSTAMOS).- Las condiciones financieras de los préstamos a otorgarse con recursos del fideicomiso



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 002/2017 del FOPEDT no podrán ser modificadas durante todo el periodo de duración del crédito otorgado, excepto caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 34. (COSTOS DE OPERACIÓN DEL CRÉDITO).- Todos los costos del préstamo serán asumidos por el beneficiario en el marco de la normativa vigente emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

CAPÍTULO II EL FONDO DE GARANTÍAS

Artículo 35. (FONDO GARANTÍAS).- Es un monto económico que se asignará al interior del Fondo Fiduciario para que sea utilizado en apalancar las garantías de los beneficiarios que tengan la imposibilidad de completarlas.

Artículo 36. (DESTINATARIOS).-

- I. Este Fondo está destinado para que aquellos agentes económicos que tengan proyectos o emprendimientos de alta competitividad.
- II. Las condiciones de acceso de los beneficiarios son las mismas que las establecidas para la otorgación de préstamos.
- III. No podrán acceder al fondo de garantías aquellos beneficiarios que accedan a la vez a un préstamo otorgado por el FOPEDT.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA A LOS BENEFICIARIOS

Artículo 37. (ASISTENCIA TÉCNICA).- El FOPEDT contratará los servicios de entidades especializadas en la prestación que brinde a los beneficiarios los servicios de asistencia técnica, capacitación y acompañamiento para acceder a los préstamos del FOPEDT.

Artículo 38. (ENTIDADES DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA).-

- I. El servicio de asistencia técnica será brindado por universidades públicas y privadas, institutos o entidades no gubernamentales que reúnan los siguientes requisitos:
 1. Esté legalmente establecida en el Departamento de Tarija.
 2. Que cuente con experiencia en asistencia técnica financiera a pequeños productores o actores económicos de al menos 5 años.
 3. Que ofrezca un costo del servicio que se encuentre en los márgenes previstos por el Gobierno Departamental de Tarija.
- II. El Gobierno Departamental de Tarija realizará la contratación de entidades especializadas a través de una convocatoria pública.

Artículo 39. (FUNCIONES).-

1. Asesorar técnicamente a los beneficiarios en la elaboración de Planes de Negocio y/o Estudios de Factibilidad del emprendimiento o negocio.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 002/2017

2. Capacitar al sector productivo a través de programas y proyectos de investigación e innovación tecnológica, investigación de mercados, gestión de calidad, gestión de procesos, fortalecimiento a organizaciones productivas, calidad y marketing.
3. Orientar a los beneficiarios en el llenado de formularios y armado de carpetas, trámites legales, y otros que requieran para solicitar y acceder a un préstamo del FOPEDT.
4. Asesorar y acompañar a los sectores en la correcta implementación de los Planes de Negocio y/o Estudios de Factibilidad.
5. Efectuar seguimientos periódicos a los beneficiados para asegurar aplicación del Plan de Negocio y/o Estudio de Factibilidad.
6. Mantener actualizada la información y documentación relacionada a cada beneficiario por actividad económica.
7. Remitir al Directorio del FOPEDT semestralmente un informe detallado y documentado a cerca de los resultados de la asistencia técnica brindada.

TÍTULO III DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 40. (BENEFICIARIOS).- Los beneficiarios del FOPEDT son los siguientes agentes económicos:

- a. Micro y pequeñas empresas.
- b. Pequeños productores.
- c. Trabajadores gremiales minoristas.
- d. Transportistas.
- e. Artesanos.
- f. Trabajadores por cuenta propia.
- g. Pequeñas empresas unipersonales.

Artículo 41. (DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS).- Los derechos del beneficiario son los establecidos en el Art. 1415 el Código de Comercio Boliviano.

Artículo 42. (OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS).- Los beneficiarios asumirán las obligaciones establecidas en el contrato de crédito que suscriban con la entidad financiera fiduciaria.

Artículo 43. (REQUISITOS PARA ACCEDER AL CRÉDITO).- Las condiciones exigibles a los beneficiarios son:

1. Personas naturales con actividad económica y/o productiva lícita desarrollada en el Departamento de Tarija.
2. Ser propietario de una micro, pequeña o mediana unidad económica y/o productiva legalmente establecida.
3. Acreditar permanencia en el área de cobertura del fideicomiso mínima de 2 años y 5 años en zona fronteriza, que será verificable a través de mecanismos definidos por el fiduciario.
4. Ser mayor de edad.
5. Calificación A o B Sistema Financiero Nacional.
6. No tener antecedentes de mora en el BIC que afecten la capacidad de pago.
7. Contar con un Plan de Negocios.
8. Croquis de la ubicación del inmueble, centro comercial y/o lugar donde se ejecutará el Plan de Negocios emprendimiento y/o actividad.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 002/2017

9. *Una certificación emitida por el Gobierno Departamental de Tarija que las personas naturales no estén recibiendo otro beneficio económico productivo financiado por el Gobierno Departamental de Tarija.*

TÍTULO IV MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Artículo 44. (GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA).- *En ejercicio de las facultades contenidas en el Artículo 44 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, el Gobierno Autónomo Departamental, a través de sus dos Órganos ejercerá las siguientes funciones en relación al FOPEDT:*

1. *El Gobernador o Gobernadora del Departamento de Tarija:*
 - a) *Aprobar y modificar el Reglamento Operativo del FOPEDT.*
 - b) *Asumir las previsiones financieras en el Presupuesto Departamental para efectivizar el capital de arranque el año 2017 y los aportes anuales de capital durante 5 años continuos 2018-2022.*
 - c) *Transferir los recursos económicos al FOPEDT conforme se establece en la Ley N° 151 del FOPEDT.*
 - d) *Elaborar los Documentos Base de Contratación para la entidad financiera y la entidad de asistencia técnica.*
 - e) *Dirigir la contratación y suscribir el contrato de fideicomiso entre el Gobernador del Departamento Autónomo de Tarija con la entidad financiera fiduciaria.*
 - f) *Dirigir la contratación y suscribir el contrato o convenio, según corresponda, entre el Gobernador del Departamento Autónomo de Tarija y la entidad encargada de brindar la Asistencia Técnica.*
 - g) *Contratar las evaluaciones externas del FOPEDT y presentarlas a la Asamblea Legislativa Departamental.*
 - h) *A través del Directorio del FOPEDT, realizar el seguimiento al uso y destino de los recursos transferidos mediante procedimientos establecidos en reglamentos específicos o en su defecto mediante Auditoría especial.*
 - i) *Designar a los representantes del Directorio del FOPEDT.*
2. *La Asamblea Legislativa Departamental de Tarija:*
 - a) *Modificar la Ley N° 151 del FOPEDT.*
 - b) *Determinar si procede la ampliación de la vigencia del FOPEPT en base a evaluaciones y resultados obtenidos por la cantidad de años que corresponda.*
 - c) *Aprobar el contrato de fideicomiso suscrito entre el Gobernador del Departamento Autónomo de Tarija con la entidad financiera fiduciaria.*



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 002/2017

CAPÍTULO II DIRECTORIO DEL FOPEDT

Artículo 45. (DEFINICIÓN).- El Directorio se constituirá en la máxima instancia de deliberación de políticas y de seguimiento y control al funcionamiento del FOPEDT.

Artículo 46. (COMPOSICIÓN).- El Directorio del FOPEDT contará con participación mixta del sector público (GADT) como del privado (organizaciones de beneficiarios) y estará compuesto por los siguientes miembros:

1. Un Presidente.
2. Un Vicepresidente.
3. Un Secretario.
4. Cuatro Vocales.

Artículo 47. (DESIGNACIÓN).- El Gobernador o Gobernadora del Departamento designará al Presidente, Vicepresidente, Secretario y un Vocal del FOPEDT. Los tres Vocales restantes serán elegidos entre las organizaciones matrices de beneficiarios del FOPEDT.

Artículo 48. (PERIODO DEL MANDATO Y REEMPLAZO).-

1. Los cargos del Directorio durarán en sus funciones un período de dos (2) años y su mandato podrá ser renovado de manera continua.
2. Los Directores en caso de renuncia o cese de sus funciones como autoridades departamentales serán automáticamente reemplazados por la nueva autoridad, la duración del mandato como Director de la nueva autoridad, será lo que queda para cumplir con el tiempo remanente del período de dos años.
3. Los miembros del Directorio no podrán percibir remuneración alguna por este concepto.

Artículo 49. (ELECCIÓN DE LOS VOCALES).- Los representantes de los beneficiarios en el Directorio serán elegidos por consenso, por parte de sus respectivas organizaciones en una reunión de delegados acreditados.

Artículo 50. (FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO).- En forma enunciativa y no limitativa, el Directorio tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

1. Definir y establecer las políticas de crédito del FOPEDT.
2. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y proponer su ajuste al Gobernador del Departamento.
3. Realizar la supervisión y fiscalización al funcionamiento del FOPEDT en todos sus ámbitos de trabajo.
4. Realizar la supervisión y seguimiento a los fondos del FOPEDT administrados por la Entidad Financiera.
5. Precautelar y preservar los recursos y patrimonio que componen el FOPEDT.
6. Designar auditores externos para auditoría y control de cada gestión.
7. Considerar y aprobar el Plan Estratégico, Plan Operativo y Presupuesto Anual de la gestión a iniciarse.
8. Considerar y aprobar la memoria informe de cada gestión.
9. Considerar y aprobar los estados financieros de la gestión pasada.
10. Controlar el cumplimiento estricto de los términos de los contrato de fideicomiso suscrito entre el FOPEDT y la entidad financiera; y entre el FOPEDT y la entidad de Asistencia Técnica.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental Nº 002/2017

- 11. Velar por el equilibrio en las asignaciones financieras, para los diferentes sectores beneficiarios.*
- 12. Proponer y aprobar los lineamientos básicos para los Contratos de Fideicomiso y de Asistencia Técnica.*
- 13. Establecer de común acuerdo con la entidad financiera los montos mínimos y máximos de crédito por tipo de beneficiario.*
- 14. Solicitar a la Dirección Ejecutiva toda la información técnica, administrativa y financiera sobre el funcionamiento del FOPEDT.*
- 15. Establecer los requerimientos de aporte de capital del Gobierno Departamental al FOPEDT.*
- 16. Evaluar el desempeño de la Dirección Ejecutiva del FOPEDT y realizar las recomendaciones pertinentes al Gobernador del Departamento.*

Artículo 51. (FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO).- *La Presidencia tendrá las siguientes funciones:*

- 1. Dirigir el funcionamiento del Directorio del FOPEDT.*
- 2. Contar con un voto adicional al que por derecho le corresponde, a fin de dirimir situaciones en las que se presente paridad de votación o empate.*
- 3. Cumplir con las tareas que le encomiende el Directorio, o las que le sean asignadas en los Reglamentos correspondientes.*
- 4. Extraordinariamente, asumir decisiones administrativas a nombre del Directorio, en cuyo efecto inmediatamente después deberá comunicar oficialmente al Directorio de la Institución.*
- 5. Velar por la ejecución de las resoluciones aprobadas por el Directorio del FOPEDT.*
- 6. Firmar las correspondencias, comunicaciones y resoluciones emanadas por el Directorio conjuntamente con el Secretario.*
- 7. Convocar a elección un mes antes de concluir su mandato de los Vocales conjuntamente el Secretario.*
- 8. Establecer vínculos de coordinación entre los miembros del Directorio.*

Artículo 52. (VICEPRESIDENCIA).- *En ausencia o por impedimento temporal del Presidente, el Vicepresidente ejercerá ese cargo con carácter interino, por el tiempo que dure el impedimento. Cuando el Vicepresidente asuma la Presidencia con carácter interino, asumirá todas las facultades y atribuciones propias del cargo.*

Artículo 53. (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO).- *El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*

- 1. Elaborar y redactar acta de las reuniones y resoluciones adoptadas por el Directorio y, firmar las actas, las citaciones, la correspondencia conjuntamente con el Presidente y todos aquellos documentos que se requieran de su autorización.*
- 2. Custodiar el libro de actas y la documentación del Directorio FOPEDT.*
- 3. Elaborar las citaciones para las sesiones ordinarias y extra ordinarias.*
- 4. Elaborar los informes técnicos correspondientes de apoyo al Directorio.*

Artículo 54. (ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES).- *Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones y funciones:*

- 1. Remplazar las carteras en acefalía nominadas en el Directorio.*
- 2. Concurrir y participar en las reuniones de Directorio, con derecho a voz y voto.*
- 3. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.*



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 002/2017

4. *Coordinar el trabajo con los miembros del Directorio.*
5. *Solicitar la entrega de información y documentación institucional, para fines decisionales o de conocimiento.*
6. *Tener libre acceso a actas, libros, archivos y documentos del Directorio, sin restricción alguna.*

Artículo 55. (REUNIONES).- *El Directorio se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada tres meses con carácter ordinario y con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario a citación del Presidente.*

Artículo 56. (MODALIDADES DE CITACIÓN).-

- I. *A solicitud de la Presidencia o a petición de por lo menos uno de los miembros del Directorio, se citará y convocará a reuniones ordinarias y extraordinarias, con una anticipación de 5 días calendario y 2 días hábiles, respectivamente.*
- II. *Las citaciones serán efectuadas en forma escrita, con constancia de recepción, inclusión del orden del día y la documentación pertinente.*

Artículo 57. (QUÓRUM).-

1. *El Directorio sesionará válida y legalmente con un quórum necesario y mínimo de cuatro (4) de sus miembros. La existencia de quórum será verificada por el Secretario y seguidamente informada a la Presidencia, como requisito previo a la válida instalación de la reunión de Directorio.*
2. *En caso de no existir quórum a la hora señalada, el Presidente dispondrá una espera de 30 minutos.*
3. *Si transcurrido este tiempo no se completa el quórum, la reunión será postergada para el día siguiente hábil u otra fecha conjuntamente acordada entre los asistentes, hecho que será comunicado a los integrantes ausentes.*

Artículo 58. (ORDEN DEL DÍA).-

1. *Las reuniones de Directorio se someterán al orden del día previamente establecido por la Presidencia del Directorio; su modificación sólo será procedente por 2/3 de los asistentes o por votación emitida al efecto en el caso de las reuniones ordinarias y por razones justificadas y atendibles. (2/3 de los presentes significan 5 miembros del Directorio).*
2. *El orden del día de cada reunión ordinaria o extraordinaria deberá estar siempre acompañado de la Documentación informativa correspondiente.*

Artículo 59. (LIBRO DE ACTAS).-

1. *Para efectos de establecer respaldos y la memoria institucional, el Directorio llevará un Libro de Actas y uno de Resoluciones, abiertos con intervención notarial y bajo estricta foliación, para el registro de temas tratados, votaciones efectuadas y resoluciones adoptadas en el Directorio.*
2. *Tanto lo referido al Libro de Actas y Resoluciones, quedarán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario.*
3. *Una copia del acta correspondiente de cada reunión será remitida a los miembros del Directorio, dentro de dos días hábiles de haberse aprobado la misma.*



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 002/2017

Artículo 60. (VOTACIONES).-

1. Todos los miembros del Directorio tienen derecho a voz y voto.
2. El Presidente solo tendrá voto dirimidor en caso de empate.

Artículo 61. (MEMORIA ANUAL).-

1. El Directorio tendrá la obligación de considerar y aprobar una Memoria Anual que consigne en forma clara y objetiva las actividades cumplidas, la situación financiera y patrimonial del FOPEDT.
2. Las actas, resoluciones, proyectos, informes y otros documentos del Directorio constituirán la base documental e informativa para la elaboración de la Memoria Anual del FOPEDT, la misma que podrá ser publicada.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL FOPEDT

Artículo 62. (DIRECCIÓN EJECUTIVA).- La Dirección Ejecutiva del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT), es una instancia dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo y asumirá la coordinación, responsabilidad operativa y administrativa que asegure su ejecución en el marco de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 63. (CONFORMACIÓN).- La Dirección Ejecutiva del FOPEDT está constituida por un Director ejecutivo, un analista financiero, un auditor y una asistente.

Artículo 64. (FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR EJECUTIVO).-

1. Realizar la coordinación operativa para la ejecución de los componentes del FOPEDT.
2. Ejercer la representación legal del FOPEDT ante toda autoridad gubernamental, legislativa, judicial, municipal y otras, así ante personas individuales y colectivas, públicas o privadas.
3. Proponer el Plan Estratégico, Plan Operativo y Presupuesto Anual de la gestión a iniciarse.
4. Preparar la memoria informe de cada gestión.
5. Preparar los estados financieros del FOPEDT.
6. Suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales por delegación del Gobernador del Departamento, con excepción del contrato de fideicomiso y de asistencia técnica.
7. Asumir la Secretaría del Directorio del FOPEDT.
8. Gestionar financiamiento adicional mediante créditos, donaciones u otros recursos económicos destinados a incrementar el capital del FOPEDT.
9. Asumir la contraparte institucional para el cumplimiento de los contratos de fideicomiso y de asistencia técnica.
10. Realizar el seguimiento y control operativo del cumplimiento de los objetivos, metas, contratos, plan operativo y presupuesto del FOPEDT.
11. Brindar al Directorio la información técnica, administrativa y financiera sobre el funcionamiento del FOPEDT que le sea requerida.
12. Llevar toda la documentación relacionada al FOPEDT.
13. Cumplir con las tareas que le encomiende el Directorio, o las que le sean asignadas por otras normas.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 002/2017

TÍTULO V EL CONTROL SOCIAL

Artículo 65. (CONTROL SOCIAL).- Los beneficiarios ejercerán el control social a la gestión institucional del FOPEDT y al desempeño de las instituciones que administra los servicios financieros y que brinda Asistencia Técnica al Fondo.

Artículo 66. (MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL FOPEDT).- La supervisión y control institucional del FOPEDT es responsabilidad del Directorio del FOPEDT.

Artículo 67. (DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS PROCESOS FOPEDT).- Bajo el principio de transparencia, toda la información generada en el funcionamiento del Fondo, deberán ser publicada periódicamente por el FOPEDT y estar a disposición del público.

TÍTULO VI DURACIÓN DEL FOPEPT

Artículo 68. (DURACIÓN).-

- I. El FOPEDT tendrá un plazo de duración inicial de 10 años a cuya conclusión se realizará una evaluación externa para determinar su ampliación, la misma que será contratada por la Gobernación y aprobada por Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.
- II. Su vigencia podrá ampliarse por 5 años adicionales y de forma sucesiva hasta que así considere necesario la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

TÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Para la Gestión 2017, el monto Fiduciario inicial de Bs8.000.000, se dividirá en dos partes iguales con la finalidad de diferenciar la asignación de los créditos a otorgar.

- I. Se destinará Bs4.000.000, a los beneficiarios del autotransporte, con un límite de aplicación hasta Bs30.000; micro y pequeños empresas, pequeños productores y artesanos con un límite de aplicación del crédito hasta Bs21.000.
- II. Se destinará Bs4.000.000, a los beneficiarios gremialistas minoristas y trabajadores por cuenta propia con un límite de aplicación del crédito hasta Bs5.000.
- III. En el caso de incrementarse el Fondo Fiduciario inicial, los parágrafos I y II serán sujetos a modificación por el Directorio.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 002/2017

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación del Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija.

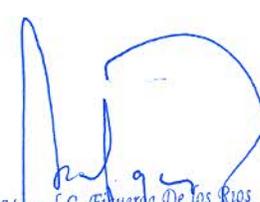
Es dada en el Despacho del Señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los tres días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA


Lic. J. Rubén Ardaya Salinas
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA


Lic. Fernando Barrientos Miguez
SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA


Lic. Manuel G. Figueroa De los Rios
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE ECONOMÍA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Ing. Karim Leyton Alé
SECRETARIO DPTAL. DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA


Marcelo Yamil Garcia Delfin
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.H.H.
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA